



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRA-PROCESO (RESTITUTUCION DE INMUEBLE POR COCILIACION)
DEMANDANTE	UNIFIANZA S.A.
DEMANDADA	NORA ISABEL PEREZ TABORDA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00547 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente solicitud de restitución de inmueble por conciliación, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la solicitante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Por medio de la presente **SOLICITUD DE COMISIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO**, presentada por el abogado y representante legal de UNIFIANZA S.A., se pretende la entrega del inmueble a la entidad UNIFIANZA S.A., inmueble ubicado en la **calle 30 Nro 81-146, Casa tercer piso de la ciudad de Medellín**, conforme el acta de conciliación realizada el 15 de marzo de 2021, a solicitud de UNIFIANZA S.A., en calidad de arrendadora, y siendo convocada NORA ISABEL PER4EZ TABORDA, en calidad de arrendataria.

Según lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P. el juez puede declarar inadmisble la demanda cuando 1. **No cumpla con los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.** El artículo 82 del mismo código, expresa que toda demanda deberá reunir **8. Los fundamentos de derecho, 11. Los demás que exija la ley**, y el artículo 83, manifiesta: **“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación,**

linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”

En la solicitud que se tiene a consideración,

- 1.- Se deberá anexar a la solicitud, copia del contrato de arrendamiento donde se pueda evidenciar si las partes del contrato corresponden con las partes que realizaron la conciliación.
- 2.- Se deberá de allegar el documento contentivo de los linderos y del inmueble objeto de restitución.
- 3.- toda vez que la audiencia de conciliación celebrada el día 15 de marzo de 2021, fue realizada por medio electrónico, se deberá de allegar el audio de la audiencia de conciliación

Se concede a la peticionaria el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8bc6aefe32b9df0c39f74aad04c9908d8fe4e1ffec834bf67ca4f6170c0bfb**

Documento generado en 10/11/2021 03:24:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>